

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Proceso	Verbal – Responsabilidad civil
Demandante	Juan Camilo Quiceno Castro
Demandado	Juan Diego de la Cruz Calle Sierra
Radicado	05001-40-03-008-2023-00314-01
Asunto	Admite apelación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 327 del Código General del Proceso y para los efectos allí previstos, en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante a través de su apoderada judicial contra la sentencia proferida el pasado dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín dentro del proceso de la referencia.

Ahora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 323 del Código General del Proceso, la alzada se admite en el efecto **SUSPENSIVO** (pues se negaron la totalidad de las pretensiones), y no el devolutivo como lo indicó el *a quo*.

Se advierte a la apelante que cuenta con el termino de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído para sustentar la alzada.

Comuníquese lo aquí resuelto al juez de primera instancia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

9

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94cc943fb7037a5bca02b5929b1f71a2d7ebe6c8ce9a22c4b58968297811cad2**

Documento generado en 10/11/2023 02:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>